

SECRETARÍA: Santiago de Cali, febrero 16 de 2021. A Despacho del señor Juez la presente demanda, la cual fue radicada bajo la partida N°760013103006-2020-00193-00. Provea usted.

GLORIA STELLA ZUÑIGA JIMENEZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°075

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, febrero 16 de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda ejecutiva instaurada por la abogada DORIS CASTRO VALLEJO en representación judicial del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA, el Despacho advierte que en el escrito de demanda se debe adicionar en los términos del artículo 245 del Código General del proceso, de forma expresa que el original de los títulos objeto de esta acción, se encuentra en su poder y la causa por la que no es aportada a la presente diligencia.

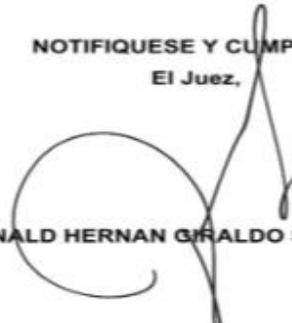
Adicionalmente, se advierte que el poder no reúne los requisitos establecidos en el artículo 5° del Decreto 806 de junio 04 de 2020, puesto que no indica expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

En consecuencia, la parte demandante deberá realizar la aclaración o corrección respectiva en un documento integral contentivo de la demanda, para poder continuar con la presente ejecución. Por lo anterior, el Juzgado Sexto Civil del Circuito

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda conforme los razonamientos expuestos en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto para que si a bien tiene proceda dentro del mismo a subsanarla, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

Parte demandada:

puertaycastro@puertaycastro.com
notificaciones@puertaycastro.com
juridico@puertaycastro.com
gerencia@puertaycastro.com
abogadojunior@puertaycastro.com